



Poder Judicial

JUICIO: "CENTRO ZARAGOZA S.A. C/ DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, LIC. NELSON VALIENTE S/ AMPARO." -----

S.D. No. ⁹⁷⁷.....

Asunción, 10 de diciembre de 2015.

VISTO: Estos antecedentes, de los que: -----

RESULTA:

Que, en fecha 13 de noviembre de 2015, se presentó el Abog. Julio Cesar Martinessi Real, por la representación de Centro Zaragoza S.A., conforme al poder otorgado, con el objeto de promover acción de amparo contra el Director General de Aduanas Lic. Nelson Valiente, expresando como fundamento de dicha acción que en su carácter de representante del Centro Zaragoza S.A., que a su vez representa una serie de compañías de seguro de España, ha solicitado a la Dirección Nacional de Aduanas un listado de vehículos incautados robados de España y capturados en esa institución, que se encuentran en el depósito. Agrega que ha conversado personalmente con el sub-administrador del Puerto Caacupemí, así como el Asesor Jurídico de la Aduana de Asunción, y en todos los casos le han manifestado que era una cuestión que solo podía resolverse a alto nivel porque los vehículos están en poder (como depositario) de políticos del Gobierno. Ante tal situación menciona que ha solicitado y comunicado a la Embajada y Consulado de España a fin de la protesta correspondiente. Finaliza solicitando, previo trámites de rigor, ordene el Juzgado por la vía correspondiente, el informe solicitado. -----

Por proveído de fecha 13 de noviembre de 2015, el Juzgado tuvo por iniciado el proceso y entre otros trámites de rigor, requirió Informe circunstanciado a la institución demandada. Igualmente lo hizo a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

A fs. 17 obra el informe remitido por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información. -----

A fs. 32/35 obra la contestación de la Abog. Elodia Almirón Prujel, en nombre y representación de la Dirección General de Aduanas. -----

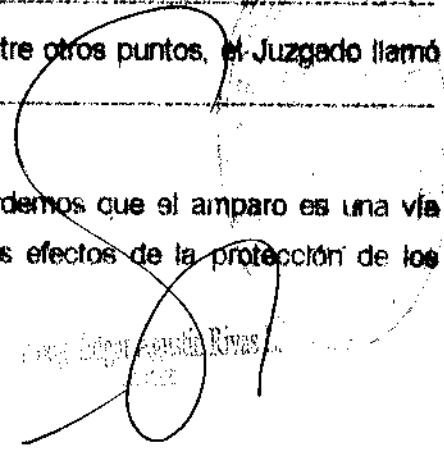
En fecha 23 de noviembre de 2015, el profesional recurrente solicita se haga efectivo el apercibimiento y otros. -----

Por providencia de fecha 30 de noviembre de 2015, entre otros puntos, el Juzgado llamó autos para sentencia. -----

CONSIDERANDO:

Pasando al estudio de la cuestión, primeramente recordemos que el amparo es una vía extraordinaria que debe ser utilizada como *ultima ratio* a los efectos de la protección de los


Abog. Fabrizio Forestieri A.
Actuario Judicial

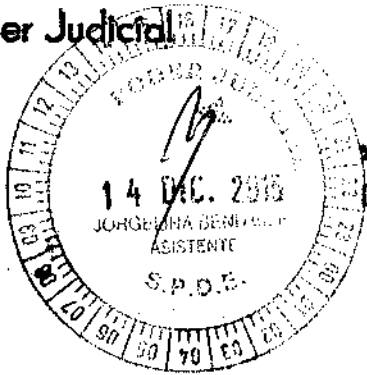

Abog. Eudis Rivas

derechos, debiendo reunir dicha petición las formalidades requeridas por la Ley. Normalmente la restricción de un derecho proviene de actos que tienen un carácter actual, real y efectivo; y en tales casos el amparo es utilizado en forma resolutive para restaurar el derecho lesionado, haciendo cesar la lesión. Pero se dan casos en los que, aún no existiendo una violación presente, real y efectiva, ella es inminente por pesar una amenaza inmediata. En estos supuestos, aun cuando la lesión no ha sido consumada, la zozobra, el temor y la intranquilidad que los indicios ciertos de la perpetración de una violación producen el afectado, autorizan la admisión del amparo para la protección de ese derecho, constituyendo así un remedio de carácter preventivo. En el caso de autos, no existe una amenaza inminente sobre el derecho del amparista y tampoco una amenaza inminente de restricción, distinción o exclusión en el ejercicio del derecho invocado que es el de acceso a la información, a más de ello, conforme a las constancias de autos, el amparista no ha acreditado su relación con la persona jurídica supuestamente perjudicada con el actuar de la Dirección Nacional de Aduanas, y si bien es cierto que la Ley No. 5.282/14 en su artículo 4 dispone que cualquier persona sin discriminación alguna podrá acceder a la información pública, sin necesidad de justificar las razones de su pedido, en el caso de marras, el Abog. Martínez Real, no ha justificado su pedido tal y como lo estipula la Ley, pero tampoco ha evidenciado su relación con la persona jurídica a quien dice representar, por lo que su petición no se encuentra justificada no en el fondo sino en la forma. La Ley anteriormente citada, es sumamente amplia en su concepción de acceso al derecho a la información pública (considerada como un derecho fundamental, de carácter constitucional). La misma no concibe que a esa información pueda acceder cualquier sujeto a quien no interesa. En el caso estudiado, al parecer la información interesa al Centro Zaragoza S.A., pero la petición de esta persona jurídica no se encuentra acreditada por la desidia de quien dice ser su representante legal.

Por otra parte, la acción de amparo, como es sabido, constituye en esencia un remedio excepcional a una lesión grave y arbitraria de la autoridad o de un particular a una garantía constitucional, por lo que la protección será admisible cuando resulte de un acto inequívoco y manifiestamente ilegal; de ahí que no sea viable contra una actuación que pueda o no ser acertada, pero que tenga trazas de razonabilidad. En el caso de autos, no se evidencia la lesión grave y arbitraria generada por la Dirección Nacional de Aduanas, y tampoco el acto institucional manifiestamente ilegal (lo que conlleva a decir que no admite prueba en contrario su manifiesta ilegalidad) y que cercene el derecho del amparista. Por consiguiente, no puede utilizarse sistemáticamente la vía del amparo contra actos u organismos administrativos, pues ello importa su desnaturalización y provocaría una invasión de la esfera constitucional de atribuciones del Poder Administrativo. El control ejercido por el Poder Judicial debe reconocer el respaldo de la razonabilidad y la legalidad, que impiden naturalmente, ejercer actos que sustituyan a la administración en sus legítimas prerrogativas. (CS. Asunción, Julio 25/95. Acosta, Florencio)



Poder Judicial



JUICIO: "CENTRO ZARAGOZA S.A. C/ DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, LIC NELSON VALIENTE S/ AMPARO."

S.D. No. 977

Sabino y otros c/ Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Ac y Sent. N° 174) LLP1095. 417.

En estas condiciones, y sin entrar a analizar los otros requisitos del amparo, es posición de esta Magistratura que esta acción deviene improcedente, y debe ser rechazada, imponiéndose las costas al actor, de conformidad al Art. 192 del C.P.C.

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado:

RESUELVE:

NO HACER LUGAR, con costas, al presente amparo promovido por el Abog. Julio Cesar Martinessi Real, en representación del Centro Zaragoza S.A. contra la Dirección General de Aduanas, por improcedente.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí.

Handwritten signature of the judge and a stamp: Abog. Diego Avastío Alvarado

Handwritten signature of the court clerk

Abog. Fabrizio Forestieri A. Actuario Judicial